

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se establece una red de zonas de refugio pesquero para la protección del ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) en el sur de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracciones I y III, 4o. fracción LI, 8o. fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XLI, 10, 17 fracciones I, III, VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII, 43, 55 fracción V y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. Letra D fracción III, 5o. fracciones IV, IX y XXII, 48 fracciones VII, XII, 52 fracción III y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o., y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio pesquero para proteger las especies acuáticas que así lo requieran.

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables define las Zonas de Refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

Que el ostión ocupa el 6o. lugar de producción pesquera nacional y el número 15 en el valor de la producción de las especies pesqueras, siendo los Estados Unidos de América, su principal destino comercial.

Que en el litoral del Océano Pacífico, las principales especies son el Ostión de piedra (*Crassostrea iridiscens*), el Ostión americano (*Crassostrea virginica*), el Ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) y el Ostión Japonés (*Crassostrea gigas*), de las cuales el Ostión de placer es un recurso de importancia por encontrarse en zonas estuarinas desde Baja California Sur hasta Nayarit, pero que ha sido sujeto a extracción intensiva, según cifras de la Carta Nacional Pesquera (2012).

Que el Ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) es una especie particularmente vulnerable por tratarse de organismos de nula movilidad. Una vez que desde su última fase larvaria se han fijado al sustrato, forma agregaciones o "bancos" fijos de dimensiones variables, lo que favorece su accesibilidad para la extracción y por su lento crecimiento, la extracción intensiva puede repercutir negativamente en la disponibilidad de la biomasa para asegurar la sustentabilidad de la pesquería;

Que el aprovechamiento del Ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) en la zona estuarina del sur de Sinaloa, se ha convertido en una actividad económica de relevancia para las comunidades pesqueras del sur de Sinaloa y norte de Nayarit, que es necesario mantener en niveles sustentables para asegurar el recurso en el largo plazo por los empleos e ingresos que generan en su fase extractiva y de comercialización.

Que el sector productivo dedicado al aprovechamiento de los bancos de Ostión en la zona de Teacapán, Sinaloa, ha manifestado su interés por el establecimiento de estas zonas de refugio con la finalidad de proteger y recuperar los bancos de ostión del área.

Que es necesario recuperar las superficies de bancos ostrícolas para favorecer el asentamiento de sus poblaciones.

Que en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/459/2014, el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), señala que en el sistema estuarino Teacapán, Sinaloa, existen bajas densidades de Ostión de placer, recomendándose el establecimiento de zonas de refugio para la protección y recuperación del recurso, tomando en cuenta su biología y potencial en la zona.

Que las zonas de refugio pesquero se pueden establecer en cualquier área o región en la que se pretenda favorecer el desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento.

Que los efectos positivos de las zonas de refugio están directamente relacionadas con la biología de las especies que en ellas habitan, por lo que se ha considerado un periodo de cinco años, como el tiempo en el que podrá apreciarse, medirse y evaluarse el efecto de crecimiento de las poblaciones de peces y otros recursos que habitan en las zonas establecidas, en la red a que se refiere este Acuerdo, dado el nivel de dispersión esperada de la biomasa de dichas poblaciones;

Que diversos estudios han demostrado que se incrementan los beneficios al establecer diversos polígonos como zonas de refugio que conformen redes conectadas biológicamente con representatividad en relación con las especies marinas de la región, heterogeneidad de hábitats, y presencia de etapas de vida vulnerables tales como juveniles que no se han reclutado o adultos en actividad reproductiva;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA RED DE ZONAS DE REFUGIO PESQUERO PARA LA PROTECCIÓN DEL OSTIÓN DE PLACER (*Crassostrea corteziensis*) EN EL SUR DE SINALOA

PRIMERO. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permisionarios, concesionarios y a las unidades de producción dedicadas al aprovechamiento del Ostión de placer (*Crassostrea corteziensis*) en aguas de jurisdicción federal de la zona de Teacapán, en el Estado de Sinaloa, así como a todas las embarcaciones menores que operan en la zona descrita.

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) establece como Zonas de Refugio las delimitadas en el ANEXO ÚNICO.

TERCERO. En las Zonas de Refugio no podrán llevarse a cabo actividades de pesca comercial, ni de consumo doméstico de las especies de flora y fauna acuáticas a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con excepción de la pesca con líneas de mano.

La disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, cuyas medidas de conservación y aprovechamiento están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO. La SAGARPA a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, determinará dentro de 5 años contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la permanencia, modificación o eliminación de las Zonas de Refugio, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas. Para lo cual se apegará a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 14 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

1.- Las zonas de refugio pesquero se delimitan y se describen a continuación:

En la Figura 1, se presentan la delimitación de las zonas de refugio en el Sistema Lagunar de Teacapan, Sinaloa.

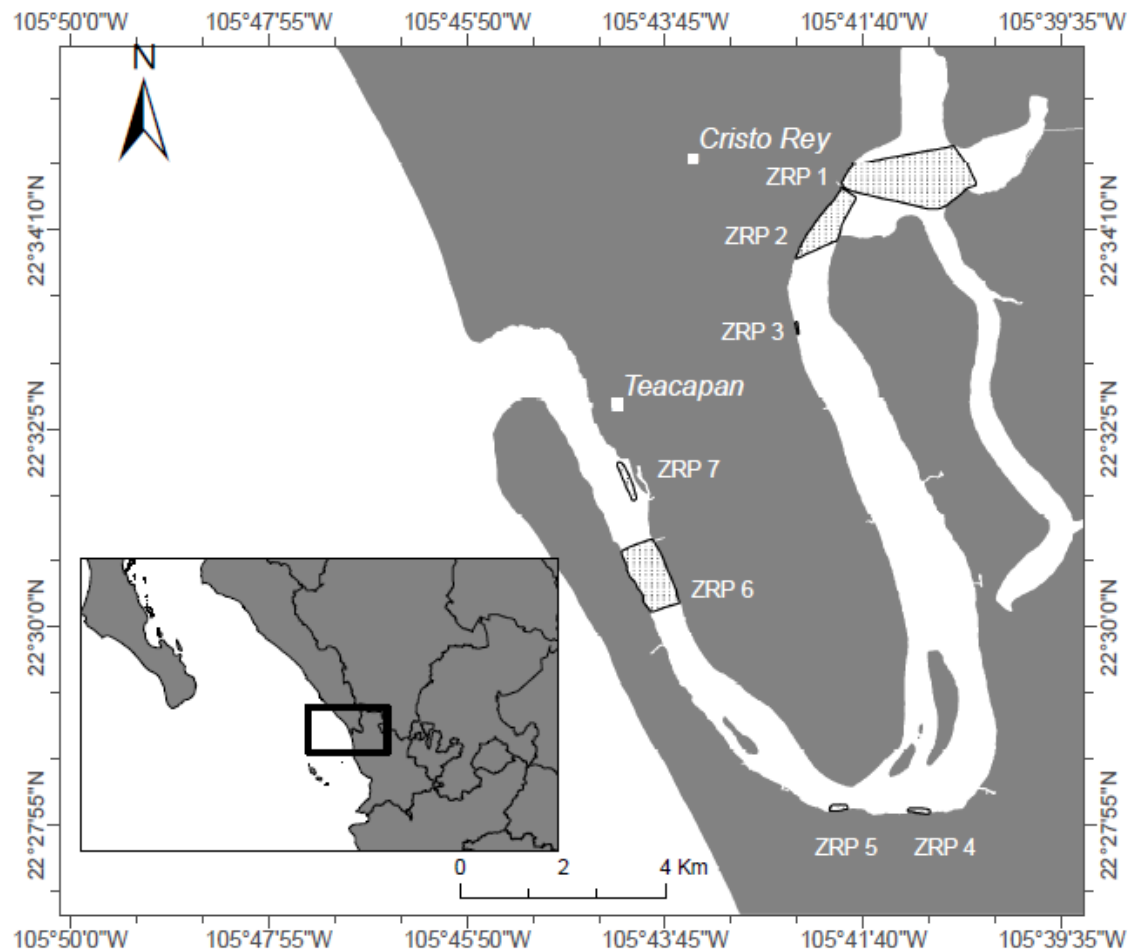


Figura 1.- Zonas de refugio de la zona sur de Sinaloa y norte de Nayarit.

Zona de Refugio Pesquero 1.- La Brecha 1.

Esta zona presenta fondos lodosos con predominancia de coquinas, presenta un área a de 1.94 km² (194.8 hectáreas) y 6.4 kilómetros de perímetro (figura 2 y tabla 1).

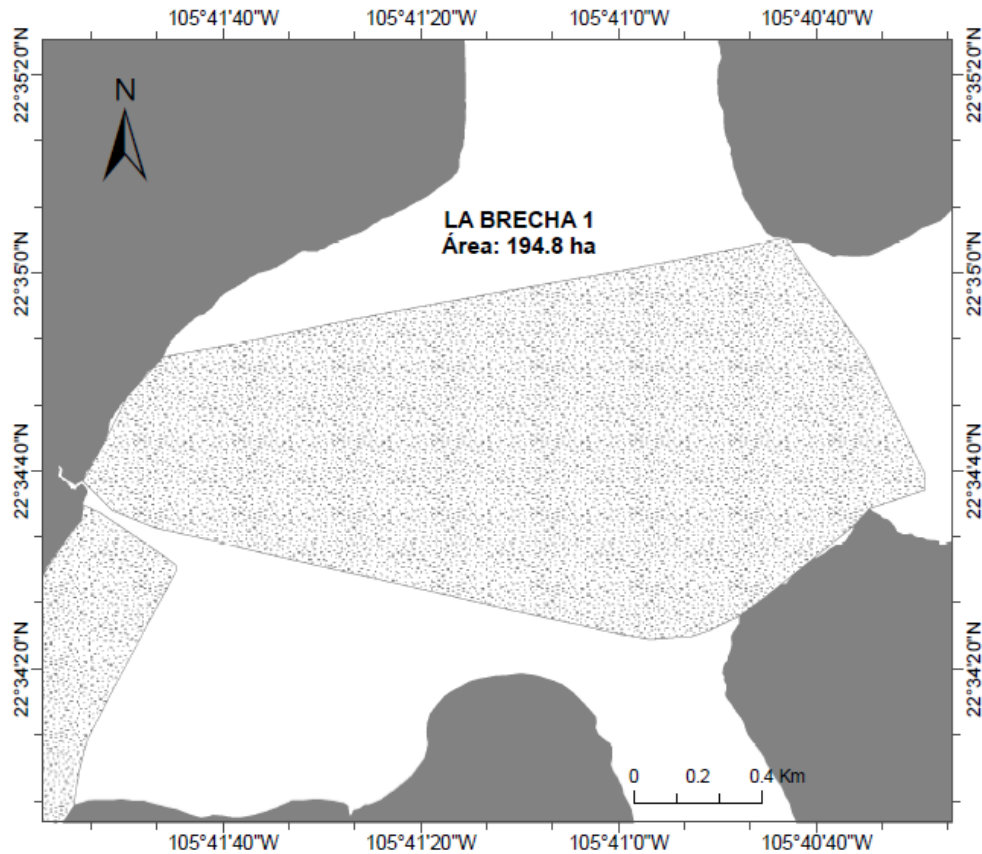


Figura 2.- Delimitación de la Primera Zona de Refugio Pesquero denominada “La Brecha 1”, ubicada en el área de Teacapán, Sinaloa.

Tabla 1.- Coordenadas que delimitan la Zona de Refugio Pesquero denominada “La Brecha 1” (unidades en grados decimales).

Latitud	Longitud		
22.577710	-105.674743	22.576667	-105.697577
22.581153	-105.676439	22.576172	-105.696370
22.583556	-105.678177	22.575865	-105.694959
22.584317	-105.678673	22.575419	-105.693149
22.584049	-105.679729	22.574966	-105.691173
22.583674	-105.681676	22.574382	-105.688596
22.583279	-105.683832	22.573895	-105.686474
22.582889	-105.686088	22.573417	-105.684302
22.582525	-105.688073	22.573179	-105.683239
22.582027	-105.690753	22.573042	-105.682468
22.581831	-105.691731	22.573128	-105.681288
22.581685	-105.692430	22.573299	-105.680787
22.581305	-105.694258	22.573706	-105.679951
22.580964	-105.696148	22.574235	-105.679231
22.580665	-105.696417	22.575249	-105.677947
22.579864	-105.697152	22.576258	-105.676717
22.578585	-105.697791	22.576715	-105.676304
22.577485	-105.698407	22.577242	-105.674728
		22.577710	-105.674743

Zona de Refugio Pesquero 2.- La Brecha 2.

Zona con 0.552 km² (55.2 hectáreas) de área y un perímetro de 3.6 kilómetros, predominan los fondos de tipo lodosos con abundancia de coquinas y arena (figura 3 y tabla 2).

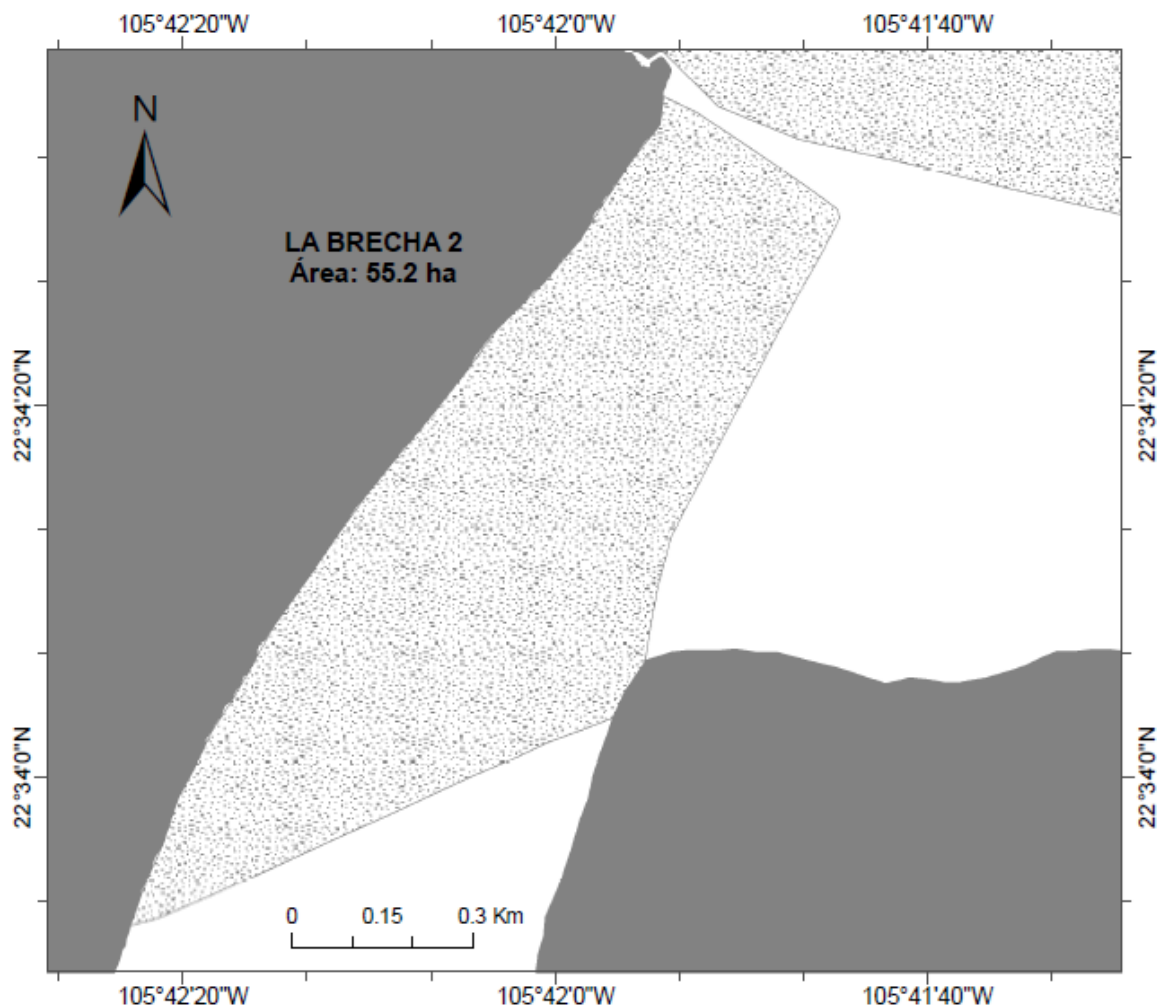


Figura 3.- Delimitación de la Segunda Zona de Refugio Pesquero denominada “La Brecha 2”, ubicada en el área de Teacapán, Sinaloa.

Tabla 2.- Coordenadas que delimitan la Zona de Refugio Pesquero denominada “La Brecha 2” (unidades en grados decimales).

Latitud	Longitud
22.564540	-105.705962
22.564886	-105.705140
22.565164	-105.704539
22.565530	-105.703745
22.565820	-105.703120
22.566100	-105.702490
22.566383	-105.701876
22.566671	-105.701248
22.566918	-105.700672
22.567171	-105.700134
22.567357	-105.699630
22.567540	-105.699152
22.567939	-105.698969
22.568385	-105.698666

22.568998	-105.698570
22.569501	-105.698475
22.570241	-105.698276
22.570598	-105.698100
22.571037	-105.697863
22.571552	-105.697601
22.572127	-105.697299
22.572644	-105.697021
22.573351	-105.696653
22.573853	-105.696385
22.574448	-105.696045
22.574990	-105.695768
22.575126	-105.695789
22.575391	-105.696147
22.575676	-105.696561

22.575968	-105.696982
22.576256	-105.697408
22.576577	-105.697901
22.576812	-105.698390
22.576388	-105.698450
22.575872	-105.698861
22.575348	-105.699205
22.574694	-105.699632
22.573994	-105.700218
22.573359	-105.700868
22.572693	-105.701353
22.572066	-105.701850
22.571387	-105.702413

22.570876	-105.702824
22.570273	-105.703259
22.569562	-105.703748
22.568909	-105.704208
22.568268	-105.704565
22.567830	-105.704824
22.567331	-105.705150
22.566742	-105.705418
22.566345	-105.705643
22.565653	-105.705870
22.565061	-105.706135
22.564441	-105.706350
22.564540	-105.705962

Zona de Refugio Pesquero 3.- La Brecha 3.

Zona con 0.0079 km² (0.0790 hectáreas) de área y un perímetro de 0.526 kilómetros, predominan los fondos lodosos y arenosos con acumulación de conchas de ostión, dentro de esta zona se podrá establecer un módulo de semi-cultivo con un área de hasta 3,125 m² y el restante como Zona de Refugio Pesquero (figura 4 y tabla 3).

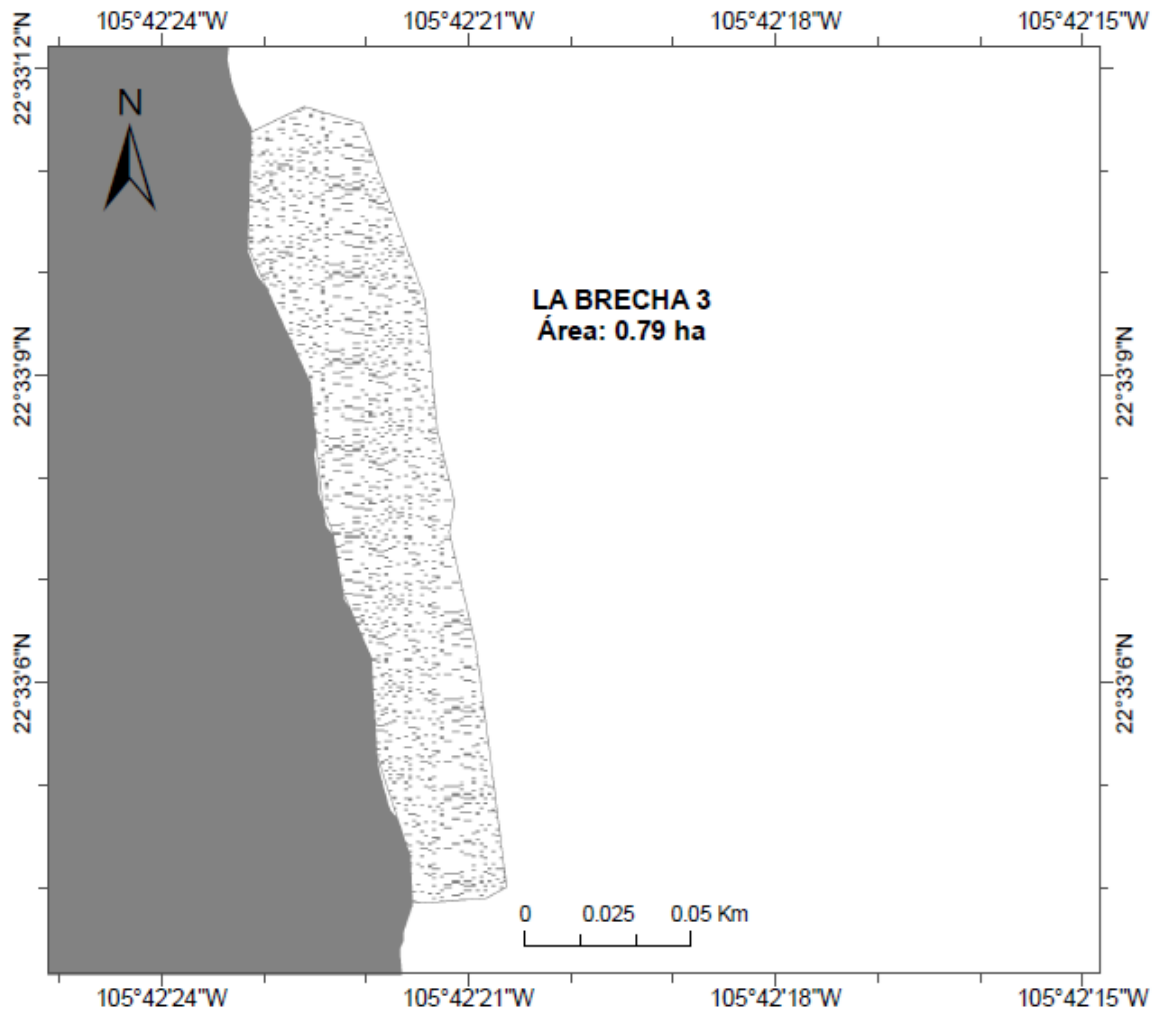


Figura 4.- Delimitación de la Tercera Zona de Refugio Pesquero denominada "La Brecha 3", con el área de semi-cultivo dentro de ésta, ubicada cerca del área de la cooperativa La Brecha de Teacapán, Sinaloa.

Tabla 3.- Coordenadas que delimitan la Zona de Refugio Pesquero denominada “La Brecha 3” (unidades en grados decimales).

Latitud	Longitud
22.553227	-105.706279
22.553180	-105.706122
22.552709	-105.705953
22.552352	-105.705918
22.552155	-105.705871
22.552077	-105.705885
22.551765	-105.705813
22.551115	-105.705729
22.551084	-105.705787
22.551069	-105.705984
22.551196	-105.705992
22.551474	-105.706083
22.551736	-105.706098
22.551916	-105.706173
22.552072	-105.706201
22.552148	-105.706230
22.552481	-105.706264
22.552849	-105.706434
22.553158	-105.706423

Zona de Refugio Pesquero 4.- Nayarit 1.

Zona con 0.034 km² (3.4 hectáreas) de área y un perímetro de 1.2 kilómetros, predominan los fondos arenosos, seguidos de lodos y coquinas, la playa presenta predominancia de conchas (figura 5 y tabla 4). Dentro de esta zona se podrá establecer un módulo de semi-cultivo con un área de hasta 3,125 m² y el restante como Zona de Refugio Pesquero.

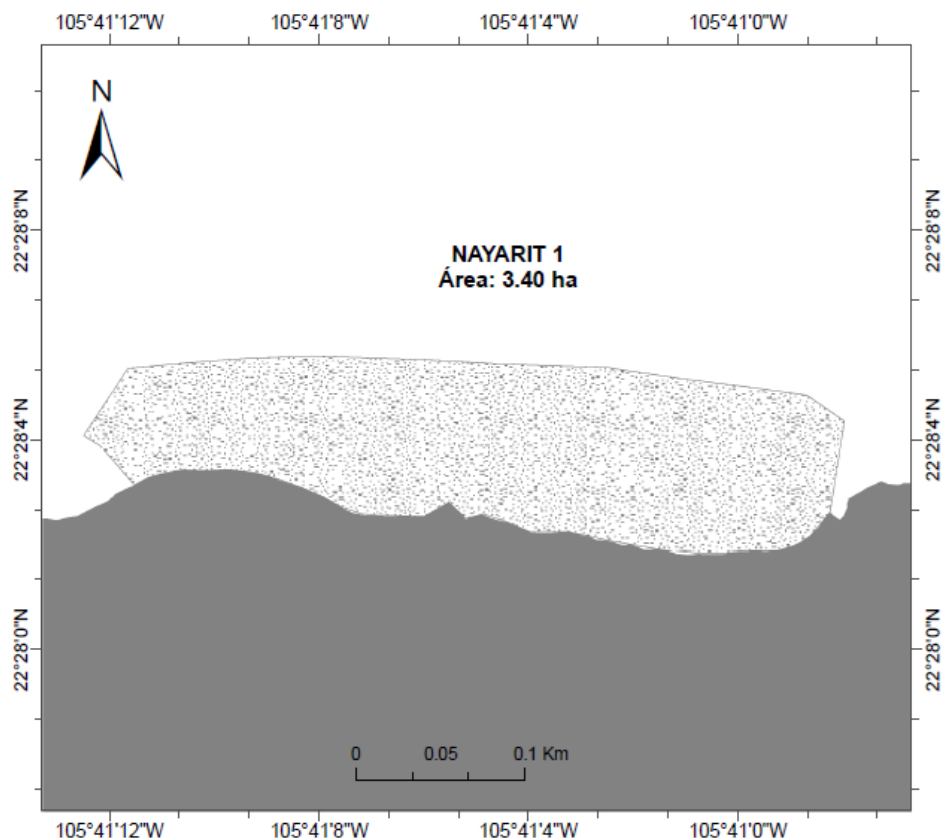


Figura 5.- Delimitación de la Cuarta Zona de Refugio Pesquero denominada “Nayarit 4”, ubicada en el Oteate, Nayarit.

Tabla 4.- Coordenadas que delimitan la Zona de Refugio Pesquero denominada "Nayarit 1" (unidades en grados decimales).

Latitud	Longitud		
22.467243	-105.682991	22.467568	-105.685768
22.467398	-105.682845	22.467545	-105.685706
22.467878	-105.682769	22.467518	-105.685634
22.468013	-105.682968	22.467474	-105.685529
22.468055	-105.683251	22.467419	-105.685431
22.468103	-105.683631	22.467384	-105.685328
22.468152	-105.683974	22.467379	-105.685228
22.468170	-105.684332	22.467376	-105.685143
22.468185	-105.684639	22.467374	-105.684998
22.468201	-105.684992	22.467447	-105.684868
22.468218	-105.685465	22.467361	-105.684776
22.468160	-105.684018	22.467385	-105.684685
22.468219	-105.685596	22.467346	-105.684569
22.468211	-105.685949	22.467292	-105.684433
22.468181	-105.686296	22.467291	-105.684227
22.468155	-105.686570	22.467266	-105.684113
22.467800	-105.686804	22.467247	-105.684024
22.467746	-105.686718	22.467227	-105.683902
22.467538	-105.686536	22.467196	-105.683723
22.467581	-105.686459	22.467174	-105.683545
22.467599	-105.686385	22.467176	-105.683400
22.467618	-105.686284	22.467182	-105.683319
22.467613	-105.686172	22.467183	-105.683229
22.467622	-105.686041	22.467196	-105.683121
22.467602	-105.685895	22.467389	-105.682867

Zona de Refugio Pesquero 5.- Nayarit 2

La zona tiene un área de 0.0342 km² (3.42 hectáreas) y un perímetro de 0.7 kilómetros, y es solamente como zona de refugio pesquero (figura 6 y tabla 5). La predominancia en el sustrato es de fondos arenosos, seguidos de lodos y coquinas, en el área de playas está predominada por arenas, lodos y conchas.

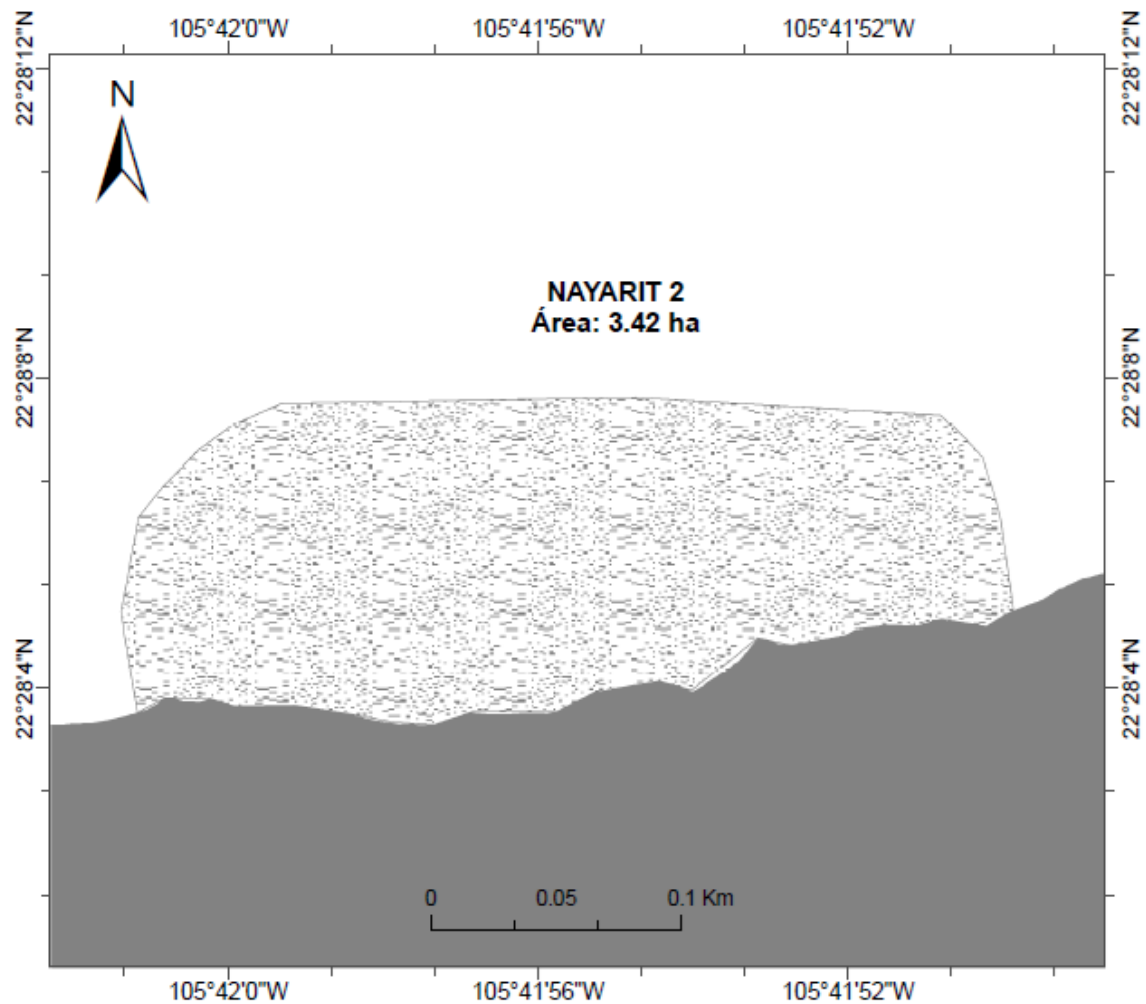


Figura 6.- Delimitación de la Quinta Zona de Refugio Pesquero denominada "Nayarit 2", ubicada en el Ocate, Nayarit.

Tabla 5.- Coordenadas que delimitan la Zona de Refugio Pesquero denominada "Nayarit 2" (unidades en grados decimales).

Latitud	Longitud
22.468050	-105.700386
22.467687	-105.700326
22.467740	-105.700226
22.467736	-105.700064
22.467709	-105.699976
22.467713	-105.699763
22.467683	-105.699568
22.467651	-105.699406
22.467643	-105.699261
22.467691	-105.699126
22.467692	-105.698822
22.467759	-105.698686
22.467800	-105.698455
22.467765	-105.698340
22.467960	-105.698102
22.467935	-105.697983
22.467968	-105.697788
22.467988	-105.697751

22.468005	-105.697637
22.468001	-105.697530
22.468021	-105.697442
22.468056	-105.697181
22.467996	-105.697281
22.468394	-105.697232
22.468483	-105.697256
22.468601	-105.697297
22.468672	-105.697360
22.468758	-105.697446
22.468822	-105.698540
22.468801	-105.699806
22.468736	-105.699956
22.468629	-105.700107
22.468500	-105.700235
22.468393	-105.700321
22.468157	-105.700364
22.468050	-105.700386

Zona de Refugio Pesquero 6.- PM Teacapán 1

La zona se sitúa cercana a la boca del sistema lagunar con un área de 0.8305 km² (83.05 hectáreas) y un perímetro de 3.6 kilómetros, destinada para zona de refugio pesquero (figura 7 y tabla 6).

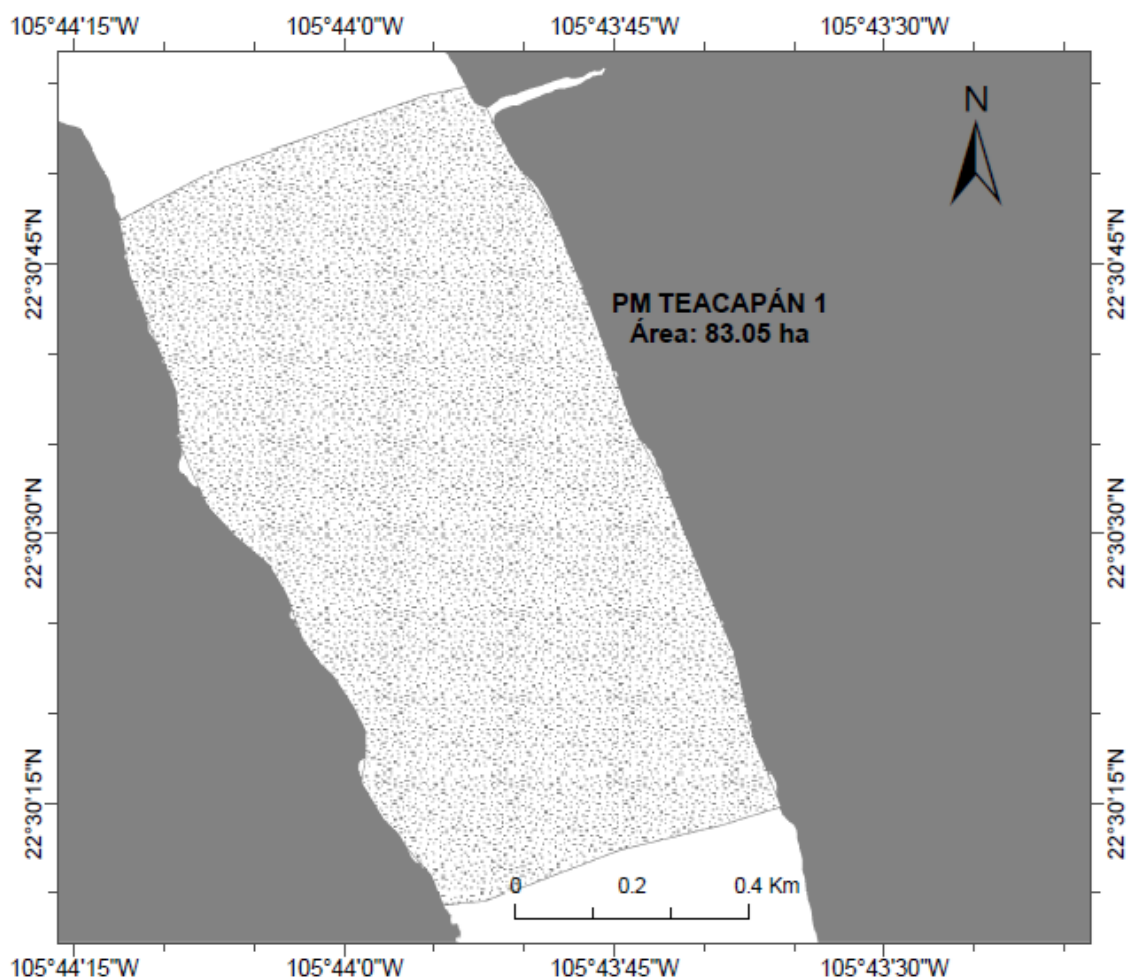


Figura 7.- Delimitación de la Sexta Zona de Refugio Pesquero denominada "PM Teacapán 1", ubicada en la parte cercana a la boca del sistema lagunar.

Tabla 6.- Coordenadas que delimitan la Zona de Refugio Pesquero denominada “PM Teacapán 1” (unidades en grados decimales).

Latitud	Longitud		
22.515222	-105.731456	22.503324	-105.732334
22.515071	-105.732130	22.503459	-105.732391
22.514829	-105.732812	22.503048	-105.732004
22.514464	-105.733831	22.502581	-105.731817
22.513990	-105.735233	22.502639	-105.731177
22.513155	-105.736817	22.503439	-105.729096
22.512334	-105.736658	22.503669	-105.728150
22.511209	-105.736223	22.503816	-105.727547
22.510520	-105.735937	22.503927	-105.727186
22.509682	-105.735878	22.504111	-105.726599
22.508735	-105.735447	22.505205	-105.727041
22.508275	-105.735017	22.506484	-105.727328
22.507838	-105.734504	22.507565	-105.727782
22.507380	-105.734232	22.508256	-105.728059
22.506687	-105.733981	22.508997	-105.728358
22.506313	-105.733722	22.509985	-105.728895
22.506137	-105.733528	22.511043	-105.729267
22.505869	-105.733345	22.511940	-105.729600
22.505645	-105.733200	22.513062	-105.730052
22.505291	-105.733021	22.514223	-105.730793
22.504873	-105.733013	22.514560	-105.730996
22.504485	-105.733082	22.514899	-105.731146
22.503922	-105.732747	22.515138	-105.731708
22.503677	-105.732504		

Zona de Refugio Pesquero 7.- “PM Teacapán 2”

La zona presenta un área de 0.0905 km² (9.05 hectáreas) y un perímetro de 1.7 kilómetros, En la zona predominan los fondos arenosos, seguidos de lodos y coquinas, las playas presentan predominancia por arena y conchas (figura 8 y tabla 7). En esta zona, se podrá establecer un módulo de semi-cultivo con un área de hasta 3,125 m² y el restante como Zona de Refugio Pesquero.

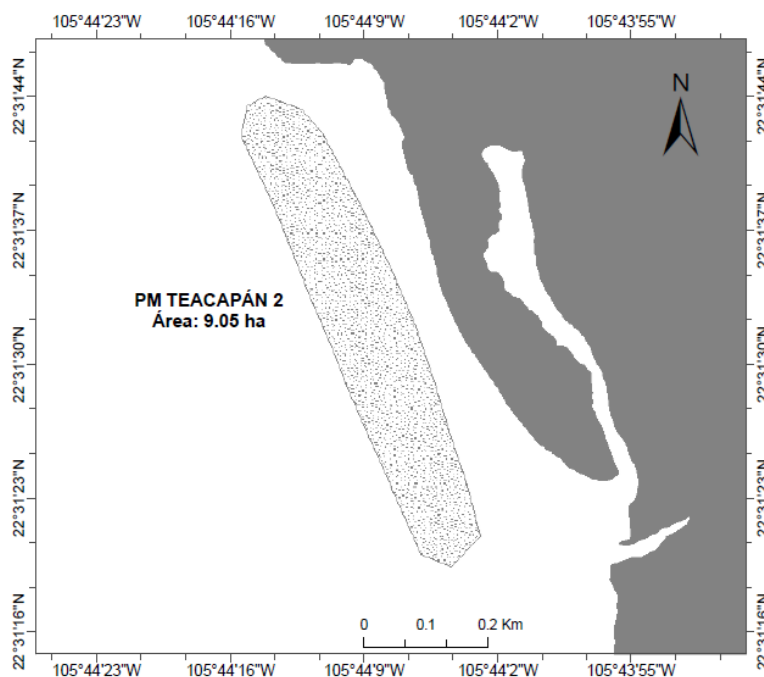


Figura 8.- Delimitación de la Séptima Zona de Refugio Pesquero denominada “PM Teacapán 2”, ubicada en la parte cercana a la boca del sistema lagunar.

Tabla 7.- Coordenadas que delimitan la Zona de Refugio Pesquero denominada "PM Teacapán 2"
(unidades en grados decimales).

Latitud	Longitud
22.528753	-105.737529
22.528303	-105.737615
22.527345	-105.737170
22.526560	-105.736835
22.525921	-105.736587
22.525253	-105.736301
22.524654	-105.736067
22.524083	-105.735816
22.523502	-105.735555
22.522753	-105.735221
22.522252	-105.734997
22.522080	-105.734568
22.522514	-105.734136
22.522888	-105.734218
22.523297	-105.734339
22.523940	-105.734554
22.524716	-105.734795
22.525547	-105.735076
22.526368	-105.735424
22.527191	-105.735822
22.527700	-105.736077
22.528346	-105.736434
22.528710	-105.736735
22.528890	-105.737260
22.528753	-105.737529